MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE MANTENIMIENTO JOSÉ MARÍA ROSILLO

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2026694005840353: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG01-BAMAN-S3-29.25

Bogotá D.C., 25 de febrero de 2026

Señora Teniente Coronel
FABIOLA CONSTANZA PARDO GONZALEZ
Directora Central administrativa y
Contable Puente Aranda
Carrera 46 N° 20 C 79
Bogotá, D.C.

Solicitud: Modificatorio
Ref: Contrato de Compraventa No. 105-CENACPUENTEARANDA-2025

Con toda atención me permito solicitar a la Señora Directora Cenac Puente Aranda, su autorización para adelantar el modificatorio al Contrato de Compraventa No. 105-CENACPUENTEARANDA-2025, cuyo objeto es la "Adquisición de materia prima para las plantas de producción para ejecutar en la vigencia 2025", de conformidad con la aceptación del modificatorio por parte del proveedor, lo expuesto en el concepto técnico emitido y el concepto favorable del supervisor del contrato.

Una vez analizados los argumentos técnicos y contractuales contenidos en los documentos soporte, se evidencia la necesidad de efectuar el correspondiente ajuste contractual, con el propósito de garantizar la adecuada ejecución del objeto contratado y el cumplimiento de las obligaciones pactadas, sin que se desnaturalice la finalidad del contrato.

En ese sentido, y con el fin de consolidar la viabilidad jurídica y financiera del trámite, se solicita igualmente la incorporación de los conceptos de los comités jurídico y económico, fortaleciendo así el respaldo institucional del modificatorio.

Quedo atento a sus indicaciones.

Respetuosamente,

Mayor CAMILO ANDRES GUALTERO MELO
Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Mantenimiento N°1 "José María Rosillo"
Supervisor Contrato No. 105-CENACPUENTEARANDA-2026

25 FEB 2026

		PLANES	
	X	TESORERÍA	
		INVENTARIOS	
		EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	
		ARCHIVO	
		JURÍDICA	

A.S. Verificar y pronunciar fundamentalmente

Anexo: Concepto comité técnico estructurador
Aceptación modificatorio Compañía de Insumos Nacionales S.A.
Concepto de viabilidad supervisor del contrato

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE MANTENIMIENTO "JOSE MARIA ROSILLLO"

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2026694005020843: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG1-BAMAN-EJEC-S-4-29.25

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2026

Señora Teniente Coronel
FABIOLA CONSTANZA PARDO GONZALEZ
Directora Central administrativa y
Contable Puente Aranda
Carrera 46 N° 20 C 79
Bogotá, D.C.

Asunto: Concepto viabilidad modificatorio
Ref.: Contrato 105-CENACPUENTEARANDA-2025

Con toda atención, y de acuerdo con las siguientes consideraciones, me permito emitir concepto de viabilidad de modificatorio al contrato No 105-CENACPUENTEARANDA-2025 cuyo objeto "adquisición de materia prima para las plantas de producción para ejecutar en la vigencia 2026", así:

1. Antecedentes

El Contrato de Compraventa No. 105-CENACPUENTEARANDA-2025 tiene por objeto la **"Adquisición de materia prima para las plantas de producción para ejecutar en la vigencia 2026"**.

En desarrollo de la ejecución contractual, el comité técnico evaluador evidenció variaciones en la relación cantidad/precio de determinados ítems, derivadas de la actualización del estudio de mercado y del análisis económico efectuado por el asesor financiero, lo cual motivó la necesidad de ajustar técnicamente las cantidades sin alterar la naturaleza del objeto contractual.

Producto de lo anterior, se emitió concepto técnico favorable para realizar el modificatorio correspondiente, garantizando coherencia entre precios reales de mercado y ejecución presupuestal.

Posteriormente, el contratista **COMPAÑÍA DE INSUMOS NACIONALES S.A.S.**, mediante comunicación suscrita por su representante legal, manifestó de manera expresa su aceptación a la modificación en la relación cantidad/precio de los ítems objeto de ajuste, sin presentar salvedades ni condicionamientos.

2. Análisis Técnico

Del estudio efectuado se concluye que:

- La modificación obedece a un ajuste técnico derivado de actualización de precios.
- No se altera el objeto contractual.
- No se modifica la finalidad del contrato.
- No se desnaturaliza la esencia del negocio jurídico.
- Se garantiza la adecuada ejecución del contrato conforme a las necesidades reales de producción.

El ajuste permite mantener el equilibrio económico del contrato y prevenir contingencias derivadas de variaciones del mercado.

3. Concepto de Viabilidad

Con fundamento en:

- El análisis técnico efectuado por el comité evaluador,
- La actualización del estudio de mercado,
- La necesidad institucional debidamente acreditada,
- La aceptación expresa del contratista,
- Y la observancia de los principios rectores de la contratación estatal,

se conceptúa que la modificación al Contrato No. 105-CENACPUENTEARANDA-2025 es técnica, jurídica y financieramente viable.

4. Recomendación

En consecuencia, se recomienda a la Ordenadora del Gasto:

- Aprobar y formalizar el modificatorio contractual correspondiente.
- Incorporar el presente concepto y la aceptación del contratista al expediente contractual.
- Continuar con la ejecución del contrato conforme a las cantidades y valores ajustados.

Lo anterior, por encontrarse ajustado al marco normativo vigente y orientado a la protección del interés público y del patrimonio estatal.

Así mismo, desde la perspectiva de control establecida en la Ley 1474 de 2011:

- Se evidencia trazabilidad documental.
- Se mitiga riesgo de detrimento patrimonial.
- Se fortalece el control preventivo y la supervisión contractual.
- Se reduce la probabilidad de controversias futuras.

Radicado N° 2026694005020843 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG1-BAMAN-EJEC-29.25

La aceptación formal del proveedor consolida el acuerdo bilateral requerido para perfeccionar el modificatorio, cumpliendo los presupuestos legales para su formalización.

Respetuosamente,

Mayor CAMILO ANDRES CUARTEROS MELO
Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de
Mantenimiento N°1 "José María Rosillo"
Supervisor **Contrato No. 105-CENACPUENTEARANDA-2025**

Anexo: Concepto comité técnico estructurador

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE MANTENIMIENTO JOSÉ MARÍA ROSILLO

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2026694005086983: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG01-BAMAN-S3-29.39

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2026

Señora Teniente Coronel
FABIOLA CONSTANZA PARDO GONZALEZ
Directora Central Administrativa Y Contable Puente Aranda
Carrera 46 No 20C-79
Bogota, D.C..

Asunto: Concepto técnico modificatorio contrato No 105

Con toda atención, me permito emitir concepto técnico de modificatorio al contrato No 105-CENACPUENTEARANDA-2025 cuyo objeto "ADQUISICION DE MATERIA PRIMA PARA LAS PLANTAS DE PRODUCCION PARA EJECUTA R EN LA VIGENCIA 2026" Teniendo en cuenta la siguiente relación:

1. El presente contrato fue adjudicado por un valor inicial de $1.948.445.387,84 sin embargo al verificar algunos ítems se evidencio que había variación de precios por respecto a las cotizaciones allegadas por los diferentes proveedores para realizar el estudio de mercado por lo que se informó de la novedad a la Central Administrativa y Contable de Puente Aranda mediante oficio No 2026694001350913 del 19 de enero de 2026 teniendo en cuenta la siguiente relación:

- Al verificar el presente contrato se relaciona algunos elementos con precios unitarios elevados como se relacionan a continuación:

ITEM DEL CONTRATO	ELEMENTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO
96	EMPUÑADURA V2	C/U	$3.540.899
100	VAINA ACERO INOX	UN	$2.761.659
99	SOLDADURA DE PLATA	G	$2.761.659

- Y siguiendo la trazabilidad se evidencia que en el estudio de mercado se han trocado con otros elementos ya que las cotizaciones relacionadas por los proveedores son las siguientes:

ITEM DEL CONTRATO	ELEMENTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO COTIZADO INDUSTRIAL SUPPLY GROUP	PRECIO UNITARIO COTIZADO COMERCIALIZADORA ORIKUA SAS	PRECIO UNITARIO COMINCOL SAS
96	EMPUÑADURA V2	C/U	$635.800	$723.520	$680.305,99
100	VAINA ACERO INOX	UN	$687.500	$690.200	$708.125,01
99	SOLDADURA DE PLATA	G	$7.590	$7.616	$7.893,60

- Los anteriores elementos presentan fluctuaciones tan elevadas en los precios unitarios ya que haciendo la trazabilidad se verifica que esos precios pudieron ser trocados con los siguientes elementos:

ITEM DEL CONTRATO	ELEMENTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO COTIZADO INDUSTRIAL SUPPLY GROUP	PRECIO UNITARIO COTIZADO COMERCIALIZADORA ORIKUA SAS	PRECIO UNITARIO COMINCOL SAS
94	EMPUÑADURA SABLE OFICIAL GENERAL	UN	$1.583.890	$1.799.280	$1.694.762,3
95	EMPUÑADURA MECANIZADA BASTON SERVICIO	C/U	$3.540.900	$3.570.000	$3.824.172
96	REGATON MECANIZADA BASTON JOYA	UN	$2.781.660	$2.856.000	$2.816.893,2
97	REGATON MECANIZADA BASTON SERVICIO	UN	$2.781.660	$2.856.000	$2.899.743

- Es decir que los precios cotizados por las diferentes empresas están acorde a los precios del mercado sin embargo se puede evidenciar que en el formulario No 3 oferta económica los precios están totalmente diferentes a los cotizados de acuerdo con la siguiente relación:

BATALLON	RUBRO	ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN	CANT MINIMAS	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO DE REFERENCIA UNITARIO IVA INCLUIDO (SI APLICA)	PRECIO DE REFERENCIA TOTAL IVA INCLUIDO (SI APLICA)
BAMAN	**A-02-02-01-004-002**	93	EMPUÑADURA (CU 70 - ZN 30) SABLE OFICIAL GENERAL NTMD-0243 A1	1	UN	**2.860,00**	**2.860,00**
BAMAN	**A-02-02-01-004-002**	94	EMPUÑADURA MECANIZADA BASTON JOYA NTMD-0302 A1	1	UN	**265.430,00**	**265.430,00**
BAMAN	**A-02-02-01-004-002**	95	EMPUÑADURA MECANIZADA BASTON SERVICIO NTMD-0302 A1	1	UN	**184.910,00**	**184.910,00**
BAMAN	**A-02-02-01-004-002**	96	REGATON MECANIZADO BASTON JOYA NTMD-0302 A1	1	UN	**1.583.890,00**	**1.583.890,00**
BAMAN	**A-02-02-01-004-002**	97	REGATON MECANIZADO BASTON SERVICIO NTMD-0302 A1	1	UN	**3.540.900,00**	**3.540.900,00**
BAMAN	**A-02-02-01-004-002**	98	EMPUÑADURA V2 NTMD-0333	1	C/U	**3.540.900,00**	**3.540.900,00**
BAMAN	**A-02-02-01-004-002**	99	SOLDADURA DE PLATA JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-03133-INT-0	1	G	**2.761.660,00**	**2.761.660,00**
BAMAN	**A-02-02-01-004-002**	100	VAINA ACERO INOX NTMD-0333	1	UN	**2.761.660,00**	**2.761.660,00**
BAMAN	**A-02-02-01-004-002**	101	VAINA SABLE OFICIAL GENERAL NTMD-0243 A1	1	UN	**635.800,00**	**635.800,00**

La anterior tabla es extraída tal cual como se relaciona el formulario No 3 y se evidencia que todos los precios de esos elementos no corresponden a lo cotizado por las tres diferentes empresas.

Se solicito una mesa de trabajo con el personal que corresponda con el fin de realizar el ajuste a esos precios en el contrato ya que al ejecutar con esos precios afectan el costo del Sable oficial subalterno y suboficial ya que actualmente relaciona un precio unitario $2.110.453,64 y con el presente contrato quedaría en un costo aproximado de más de $6.302.558 lo que perjudicaría el ahorro que genera la Unidad al fabricar este producto frente a lo comercial.

2. Una vez revisado las novedades por parte del asesor económico el cual realizo el estudio de mercado respectivo, ajustando los precios reales como resultado del estudio, se procede por parte del comité técnico ajustar nuevamente las cantidades para llegar a copar el valor total de $ 1.948.309.979,04 del presente contrato solo teniendo una variación pequeña respecto al valor adjudicado inicial de $161.906,60. Por ende se ajustaron las siguientes cantidades:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN A ADQUIRIR	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD CONTRATADA	VALOR TOTAL
1	ALMOHADILLA ABRASIVA JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04215/INT-0 La almohadilla abrasiva de respaldo suave, elaborada en fibra verde universal de nylon con resina sintética y cubierta con mineral de óxido de aluminio. Cada grano utiliza una variación en el tamaño de mineral. El grano medio vario de 120 hasta 180. TAMAÑO: 10CM X 14CM COLOR: VERDE TM: 110 ESPESOR 8 mm mínimo PESO: (4"X6") TM-124 8,5g TIPO FIBRA MEZCLA DE FIBRA: Mezcla de fibras tipo poliamidas RESISTENCIA MINIMA DE TENSION: TM-118 12lb/2"	UN	4,00	$ 8.800,00
2	HILO PARA COSTAL JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01518/INT-1 El hilo es utilizado para cerrar o coser los costales del producto terminado de la planta de impregnación de camuflados del Batallón de Mantenimiento "José María Rosillo". Este hilo está recomendado para costuras que sufran un mayor desgaste. CARACTERISTICAS ESPECIFICACIÓN Color Blanco Composición Núcleo de poliéster cubierto con algodón Calibre 20/6 Peso neto aprox 225 g Peso bruto aorox 250 Q Longitud aprox 1000 m	M	1,00	$ 23,00
3	CORDÓN CILIND TRENSADO ALT DENSID 4MM JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04591/INT-0 . El cordón cilíndrico trenzado de 5mm con un diámetro de 5 mm± 0,2 mm (cuando se verifique de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1), y deber ser de color gris. El cordón cilíndrico trenzado de 5mm debe estar debidamente enrollado en conos plásticos con una longitud de trescientos (300) a quinientos (500) metros por cono, el cordón cilíndrico trenzado de 5mm del cono debe presentar continuidad a lo largo de toda su longitud por lo que no puede venir por retazos o por partes. El cordón cilíndrico trenzado de 5mm debe tener una fuerza de rotura de 421 Newton (N) ± 1 Newton (N).	M	59,00	$ 88.323,00
4	HILO GRIS CALIBRE 75 JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04592/INT-10 REQUISITOS GENERALES 3.1.1. Caracteristicas. El hilo gris claro calibre 75 como su nombre lo indica es de color gris claro (No. 366) y se utiliza para coser la funda en donde se guardan los sables para su protección. El hilo grIS claro calibre 75 debe estar debidamente enrollado en conos plásticos con una longitud de cinco mil yardas (4.572 metros) por cono, el hilo del cono debe presentar continuidad a lo largo de toda su longitud por lo que no puede venir por retazos 0 por partes. 3.2 REQUISITOS ESPECIFICOS 3.2.1 Material. El hilo gris claro calibre 75 debe tener una densidad lineal (título del hilo gris) de 46 TEX, cuando se verifique segUn lo especificado en el numeral 5.1, y con una fuerza de rotura de 18 Newton (N), cuando se verifique segUn lo especificado en el numeral 5.2.	M	48,00	$ 1.920,00
5	ROLLOS DE ALGODON JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-00155/INT-10 COMPOSICION 100% ALGODÓN	ROLLO	1,00	$ 49.500,00

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN A ADQUIRIR	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD CONTRATADA	VALOR TOTAL
6	TELA PARA FUNDA JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04588/INT-0 Cardozo: 3.1.1. Caracteristicas. La tela para funda es una tela polar 100% poliéster, de color gris claro con un espesor de 2 ± 0,04 mm (cuando se verifique de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1), no debe presentar formaciòn de motas con una clasificaciòn de cinco (5), cuando se verifique de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.2. La tela para funda debe estar debidamente enrollada en rollos de tela con una longitud de cincuenta (50) metros por rollo. la tela debe presentar continuidad a lo largo de toda su longitud por lo que no puede venir por retazos o por panes. 3.2 REQUISITOS ESPECIFICOS 3.2.1 Resistencia al estallido. La tela para funda debe tener una resistencia al estallido de 582 Newton (N) ± 3 Newton (N), cuando se verifique segUn lo especificado en el numeral 5.3. : 3.2.2 Masa de tela por unidad de area. La tela para funda debe tener una masa de tela por unidad de area de 231 g/m2 ± 1 g/m2, cuando se verifique según lo especificado en el numeral 5.4.	M	406,39	$ 31.255.861,29
7	REPIZA EN MADERA PINO 250X8,5X4,5 M JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04485/INT-0 La repisa de madera pino de 250 cm x 8,5 cm x 4,5 cm es un listòn de madera que debe presentar cepillado por todas sus caras, no debe presentar deformaciones ni colores extraños ocasionados por hongos u otras sustancias, la repisa debe verse recto en su totalidad, sus caras deben ser paralelas entre Si. La madera es pino se caracteriza por presentar nudos en la madera, estos nudos no deben afectar la resistencia de esta. 3.1.1. Requisitos ambientales. Teniendo en cuenta que este tipo de material debe cumplir toda la reglamentacion de productos forestales de acuerdo a la normatividad vigente, el proveedor debe entregar en original: A. Acto administrativo 01 el cual se aprobó el aprovechamiento forestal del pino cipres emitido por la autoridad competente, asl como el plan de manejo forestal del pino cipres. B. Anexar el convenio, el contrato o la figura juridica pertinente donde demuestre la relación jurídica de comercialización, distribuciOn de estos elementos. C. Salvoconducto para la movilizaciOn del pino cipres expedido por la autoridad ambiental competente. D. CertificaciOn del libro de operaciones ante la autoridad ambiental competente. E. Los demás requisitos que sean requeridos por la normatividad ambiental vigente.	UN	93,00	$ 5.957.859,00
8	TABLA DE PINO 300X20X2,5 MT JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04485/INT-0 La tabla de pino ciprés es un liston de madera que debe presentar cepillado por todas sus caras, no debe presentar deformaciones ni colores extraños, ocasionados por hongos u otras sustancias, la tabla debe verse recto en su totalidad sin presentar concavidades producidas por mal secado. Longitud: 3000 mm Ancho: 200 mm Espesor: 25 mm La madera es pino cipres se caracteriza por presentar nudos en la madera, estos nudos no deben afectar la resitencia, su apariariencia superficial debe ser seca. La tabal debe contar con una humedad establecida del 15%.	UN	537,00	$ 17.399.874,00
9	TABLA GUAYACAN POLVILLO (3M X25 cm ancho x 2.8 grosor) NTMD-0302-A1	UN	1,00	$ 352.980,00
10	CAJA DE CARTON CORRUGADO 560 X560 X 370 JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02029/INT-0 Caja de Cartón Corrugado de· doble pared (BC1130K) , es una caja de tipo convencional y regular, la cual debe cumplir los siguientes requisitos: La caja de cartón corrugado no debe presentar fisuras, desgaste, rastros de exposición a la humedad, debe estar limpia, su superficie debe ser lisa Las paredes deben estar correctamente plegadas y no deben mostrar aplastamiento en su corrugado. Asi mismo debe venir pegada y grapada por una sola cara (mínimo 11 grapas) en su unión vertical COLOR: BEIGE	UN	95,00	$ 1.500.240,00
11	CAJA PARA EMPAQUE PARA ESTACA METALICA JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-03468/INT-0	UN	216,00	$ 4.276.800,00
12	ESTUCHE DE TERICOPELO ROJO BASTON NTMD-0302-A1	UN	-	$ -
13	CAJA PARA SABLE OFICIAL GENERAL NTMD-0243-A1 DENTRO DE LA NORMA DEL SABLE PARA OFICIAL GENERAL CONTIENE LA CAJA PARA EMBALAJE DE ESTE ELEMENTO	UN	-	$ -
14	THINNER CORRIENTE JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04287/INT-0 Mezcla de disolvente de naturaleza orgánica derivados del petróleo que ha sido diseñado para disolver, diluir o adelgalzar sustancias insolubles en agua, como la	GALON	90,50	$ 3.972.678,50

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN A ADQUIRIR	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD CONTRATADA	VALOR TOTAL
	pintura, los aceites y las grasas. Requerimiento: Extrafino Clasificación: Adelgazador. Composición Hidrocarburos: aromaticos: 26,4% Hidrocarburos alifaticos: 19% Alcoholes: 46% Retardadores: 8,6% Olor: Agradable olor aromatico Color: Liquido incoloro Punto de ebullición: 98°C-105°C Flash point: 4,5°C Punto de inflamación 23°C			
15	ARGON GASEOSO X M3 JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04480/INT-0 Su apariencia es un gas trasparente sin olor característico e insípido. Este cilindro debe cumplir con la regulación de trasporte de gases bajo presión, no debe presentar oxidación ni defectos que evidencien mal manejo, se debe manejar los cilindros con los cubre válvulas, la válvula debe estar sellada con una lámina plástica y no debe presentar fugas. Masa atomica especial:39.948 g*mol-1	METROS CUBICOS	40,00	$ 3.900.680,00
16	SILICONA ANTIADERENTE SOLDADURA SPRAY WE JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04285/INT-0 Un producto de alto rendimiento y excelente terminado para aplicaciones de la industria metalmecánica en procesos de soldadura MIG. Las latas no deben presentar golpes ni agujeros, asi como no debe presentar oxido. Tabla 1. Caracteristicas Material empaque Hojalata peso 7.8 Oz color Trasparente 3.2. REQUISITOS ESPECIFICOS Tabla 2 comDosiciOn aulmica Dimetipolisiloxano 40% solvente 35% propelentes 25%	UN	10,00	$ 445.060,00
17	ABRILLANTADOR PARA BAÑO DE COBRE ACIDO JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04440/INT-0 El abrillantador para baño de cobre ácido, es un líquido violeta ligeramente azul, cuya función es otorgar brillo a las piezas que se tratan en el baño de cobre acido. Este abrillantador, es. utilizado como aditivo para el baño de cobre acido, junto con los baños de bronce-latón, cobre alcalino, son requeridos para llevar a cabo los recubrimientos electroliticos en medallas e insignias militares para otorgar los distintos tipos de acabado (bronce antiguo, plata antigua, plata brillante, oro antiguo, oro brillante, etc). Debe ser líquido, no debe traer impurezas que afecten el brillo o la función para lo que se requiere, de igual manera debe presentar un olor característico. Apariencia Liquido Color Violeta ligeramente azul Densidad 1,10-.1,032 g/cm* pH Alcalino Olor Característico COMPOSICIÓN Sulfato de cobre 25% Aditivos 75%	L	40,00	$ 43.067.440,00
18	ABRILLANTADOR PARA BAÑO DE ESTAÑO JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-00112/INT-1 Estado ordinario: Liquido Densidad: 7365 kg/m3 Punto de fusión: 505,08 °K (232 °C) Punto de ebullición: 2875 °K (2602 °C) Entalpía de vaporización: 295,8 kJ/mol Entalpía de fusión: 7, 029 kJ/mol Presión de vapor: 5,78-10-21 Pa a 505 K	L	40,00	$ 43.561.880,00
19	ABRILLANTADOR PARA BAÑO DE LATON JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-001201/INT-0 Estado ordinario: Liquido 2. Densidad: CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REQUERIDAS	L	40,00	$ 26.835.480,00

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN A ADQUIRIR	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD CONTRATADA	VALOR TOTAL
	7365 kg/m3 Punto de fusión: 505,08 °K (232 °C) Punto de ebullición: 2875 °K (2602 °C) Entalpía de vaporización: 295,8 kJ/mol Entalpia de fusión 7,029 kJ/mol 7. Presión de vapor. 5,78-10-21 Pa a 505 K			
20	ABRILLANTADOR PARA BAÑO DE NÍQUEL JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04441/INT-0 El abrillantador para baño de níquel es un líquido amarillo a naranja, cuya función es otorgar brillo a las piezas que se tratan en el baño de níquel. El abrillantador ,para baño de níquel es utilizado como aditivo para el baño de níquel, junto con los baños de bronce-latón, cobre alcalino y cobre ácido, son requeridos para llevar a cabo los recubrimientos electrolíticos en medallas e insignias militares para otorgar los distintos tipos de acabado (bronce antiguo, plata antigua, plata brillante, oro antiguo, oro brillante, etc). Debe ser líquido, no debe traer impurezas que afecten el brillo o la función para lo que se requiere, de igual manera no debe presentar olor objetable debe ser inholoro. Apariencia Líquido Olor Inodoro Color Amarillo a naranja pH 5,0-6,0 Gravedad especifica 1,000 - 1,050 Sacarina sódica 40% Preservantes 30% Aditivos 30%	L	30,00	$ 32.707.080,00
21	ÁCIDO BÓRICO JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04356/INT-0 El ácido bórico es un sólido en polvo de color blanco, inodoro; el cual es utilizado en baños de electro-galvanizadode níquel y cinc. Color Blanco Densidad 1,435 o/cm" Estadofísico Sólido en polvo Formulaquímica H3B03 Masa molar 61,83 o/mo] NúmeroCAS 10043-35-3 Olor Inodoro H .· 5, 1 solución acuosa O, 1 M Presión de vapor 2,6 mm de Hg · 20°C Punto de fusión 170°C	KG	39,95	$ 967.708,85
22	ÁCIDO CLORHÍDRICO JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04281/INT-0 El ácido clorhídrico es un ácido corrosivo fuerte de apariencia incolora a ligeramente amarilla que se usa comúnmente como reactivo de laboratorio. A su vez, tiene muchos usos en la producción de cloruros, fertilizantes, tintes, galvanoplastia, textil, caucho, entre otros. Apariencia Apariencia incolora a ligeramente amarillo Concentración 36 - 37% Densidad 1,16 kg/L – 1,20 kg/L Estado físico Líquido Formula química HCl Grado Técnico Número CAS 7647-01-0 Olor Picante e irritante Peso molecular 36,46 pH 1,0 Presión de vapor 20 hPa Punto de ebullición 85 °C Punto de fusión -25 °C Solubilidad Miscible en agua	L	30,00	$ 1.831.230,00

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN A ADQUIRIR	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD CONTRATADA	VALOR TOTAL
23	ACIDO CRÓMICO JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04357/INT-0 El ácido crómico es un sólido en forma de escamas de color rojo-violeta, rojo oscuro o púrpura, altamente tóxico y cancerígeno el cual debe venir empacado en tambores metálicos de 25 kg las cuales no deben presentar fisuras, signos de corrosión, golpes o deterioro alguno. Nombre comercial Ácido Crómico o trióxido de cromo Estado físico Olor Inodoro Apariencia Escamas de color rojo-violeta, rojo oscuro o púrpura. Formula química Cr03 Número CAS 1333-82-0 Gravedad especifica 2,7 pH De 0,2 a 2,0 (Solución al 1 % en agua Trióxido de cromo (Cr03) 99,85% mínimo Sulfatos (S04) 0, 10% mínimo Cloruros (Cl) 0,005% máximo Insolubles 0,005% máximo	KG	40,00	$ 2.008.520,00
24	ACIDO NÍTRICO JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04358/INT-0 El ácido nitrico es un liquido corrosivo incoloro a amarillo pálido, con Un caracteristico olor irritante. Se utiliza como desmanchador de metales, decapador ácido y desoxidante, entre otras. Color: Incoloro a amarillo pálido COncentración: >=68% Densidad: 1,31 g/cm3 - 1,312 g/cm3 Estado físico: liquido Formula química: HNO3	L	50,00	$ 1.023.050,00
25	ÁCIDO SULFÚRICO JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04282/INT-0 El ácido sulfúrico es un líquido incoloro, soluble en agua con liberación de calor, por lo que debe manejarse con cuidado. Se utiliza para fabricar fertilizantes y otros productos quimicos, en refinación del petróleo, producción de hierro y acero, en la industria de revestimientos, caucho, entre otras. Apariencia Liquido aceitoso e incoloro Concentración 96% Color Traslucido Densidad 1,83 kg/L - 1,84 kg/L Estado físico Liquido Formula química H2SO4 Grado Técnico Número CAS 7664-93-9 Olor Ácido Peso molecular 98,1 g/mol pH 0,5 – 1,5 Punto de ebullición 315°C - 338 °C Punto de fusión 10,31 °C	L	30,00	$ 1.801.860,00
26	ADITIVOS CONTRA PORO PARA BAÑO DE NÍQUEL JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04442/INT-0 El aditivo contra poro para baño de níquel, es un liquido blanco o incoloro, cuya función disminuir la aparición de poros sobre las superficies lisas del material a recubrir (latón u hoja de sable). El aditivo contra poro para baño de níquel, es utilizado como aditivo para el baño de níquel junto con los baños de bronce-latón, cobre alcalino, y son requeridos para llevar a cabo los recubrimientos electroliticos en medallas e insignias militares los distintos tipos de acabado (bronce antiguo, plata antigua, plata brillante, oro antiguo, oro brillante, etc). Debe ser liquido de color blanco o incoloro, no debe traer impurezas que afecte el brillo o la función para lo que se requiere. Apariencia Liauido Color Blanco o incoloro Olor Inodoro pH 2-3 Densidad 1, 100 a 1, 120 q/crn" Alcoholes 40% Aditivos 20% Aditivos iónicos 40%	L	35,00	$ 17.480.645,00
27	ADITIVOS PARA PURIFICACIÓN DE BAÑOS GALV JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-00135/INT-0 FILTRO QUÍMICO: Polvo IMPUREZAS DE ELIMINACIÓN: Las soluciones de níquel, de cromo, de plata, de cobre acido, de cobre alcalino, de zinc.	KG	35,00	$ 19.384.400,00

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN A ADQUIRIR	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD CONTRATADA	VALOR TOTAL
28	AMONIACO JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04359/INT-0 El amoniaco es un líquido incoloro, utilizado como regulador de pH y procesos electroquímicos. Color Incoloro Densidad 0,9 g/cm3 - 1, 10 g/cm3 Estado físico Liquido Formula química NH3 Número CAS 7664-41-7 Olor Picante fuerte Peso molecular 17.03 g/mol pH 10 - 12 COMOPOSICIÓN Hidróxido de amonio (NH40H) 80% Aditivos 20%	L	30,00	$ 3.690.000,00
29	BASE PARA BAÑO DE NÍQUEL JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04770/INT-1 La base para baño de níquel es un líquido incoloro a naranja claro, que funciona como nivelador de electrolitos de níquel de alto y brillo. La base para baño de níquel, es utilizada en el baño de níquel, dicho baño junto con los baños de bronce-latón, cobre alcalino y cobre ácido, son requeridos para llevar a cabo los recubrimientos electrolíticos de medallas e insignias militares, para otorgar los acabados que se requieran (bronce antiguo, plata antigua, plata brillante, oro antiguo, oro brillante, etc). Apariencia Liquido Color Incoloro a naranja claro Densidad 4- 7 ° Be pH 5,0 - 6,0 Olor Característico Sacarina sódica 40% Preservantes 30% Aditivos 30%	L	35,00	$ 31.542.350,00
30	CIANURO DE COBRE JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01713/INT-0 El cianuro de cobre es un sólido en polvo de color verde manzana pálida, insoluble en agua. PARAMETRO ESPECIFICACION Color Verde manzana pálido Concentración 98% -100% Densidad 2,92 g/crn" Estado físico Sólido en polvo Formula química CuCN Masa Molar 89,653 g/mol Número CAS 544-92-3 Olor Ácido COMPOSICIÓN CuCn 99,6% mín. ·Cobre 70,60% mín. Cianuro 28,8% mín. Hierro 0,01% máx. Zinc 0,0010-'- 0,002%, 'Nickel 0,0007,....0,0002%. Plomo 0,002% máx. Estaño 0,0001.%máx.'	KG	40,00	$ 4.768.160,00
31	CIANURO DE POTASIO JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04472/INT-0 El cianuro de potasio es un sólido cristalino de color blanco. Concentración 95% -100% Densidad 0,70 - 0,80 q/crn" Formula química KCN Masa Molar 65,12 g/mol Número CAS 151-50-8 Olor Fuerte picante pH 8 - 9 en solución Solubilidad Altamente soluble en aqua, ácidos v bases	KG	70,00	$ 11.505.410,00
32	CIANURO DE SODIO JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04319/INT-0 El cianuro de sodio es un sólido de color blanco en forma de esferas u óvalos compactos. Este elemento es utilizado en para la limpiezaj de metales y como base para un baño posterior de otro metal como el níquel y el cromo a efectos de otorgarles una mayor protección y resistencia a la oxidación y la corrosión. Color Blanco Densidad 1 ,O a 2,0 g/cmj @¿ 25ºC	KG	40,00	$ 4.389.080,00

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN A ADQUIRIR	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD CONTRATADA	VALOR TOTAL
	Estado físico Sólido con forma de esferas u óvalos compactos Fórmula NaCN Humedad 0,2% máx. Número CAS 143-33-9 Olor Ácido picante Punto de ebullición 1.496°C Punto de fusión 564°C pH 12-14 Contenido de NaCN 98% mín. CarbonatosNa2C03 1% máx. Alcalinidad como NaOH 0,5% máx.			
33	CIANURO DE ZINC JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04473/INT-0 El cianuro de zinc es un sólido en polvo de color blanco a beige. Color Blanco a beige Concentración 98% - 100% Densidad 1,852 q/crn" Formula química Zn (CNh Masa Molar 117,444 e/mol Número CAS 557-21-1 Olor Característico Punto de fusión 800 ° c Solubilidad en aqua 0,00005 q / 100 ml (20 °C)	KG	33,00	$ 3.515.259,00
34	CLORURO DE NÍQUEL JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04283/INT-0 El cloruro de níquel es un sólido granular de color verde soluble en agua. Las soluciones de cloruro de níquel se utilizan para galvanoplastia de níquel en productos metálicos. PARAMETRO ESPECIFICACIÓN Concentración 100% Estado físico Sólido Apariencia Gránulos de color verde Olor Inodoro Formula química NiCl2·6H20 Número CAS 7791-20-0 pH 4,0 Solubilidad 2,54 kg/L@ 20°C COMPOSICIÓN Pureza Níquel (Ni) >24% Cobalto (Co) < 0,02% Hierro (Fe) < 0,01%	KG	17,00	$ 1.152.056,00
35	COBRE FOSFORADO JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04474/INT-0 El cobre fosforado son ánodos sOlidos de cobre (Cu) de diámetro 12 mm ± 2 mm x largo 20 mm ± 2 mm de color marrón - rojizo. 3.2 REQUISITOS ESPECIFICOS 3.2.1. Propiedades fisicoqulmicas Tabla 1. Proiiedades fisicoaulmicas cobre fosforado PARAMETRO ESPECIIICACION Densidad Dureza moles 8,920 kg/m3 Masa Molar 63,546_g/mol Número CAS 7440 -50 -8 Olor Puntode ebullición Inodoro 2.580°C Punto de fusián 1 .059 °C 3.2.2. Composición Tabla 2. Corraposición cobre fosforado ELEMENTO - L pobre fosforado >99	KG	11,00	$ 2.586.639,00
36	DESPLACADORES DE BROMO JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-00118/INT-1 Estado: liquido Nombre Bromo Número atómico 35 Valencia +1,-1,3,5,7 Estado de oxidación -1 Electronegatividad 2,8 Radio covalente (A) (A) 1,14 Radio iónico (A) (A) 1,95 Radio atómico (A) (A) - Configuración electrónica [Ar]3d104s24p5 Primer potencial de ionización (eV) (eV) 11,91 Masa atómica (g/mol) (g/mol) 79,909 Densidad (g/ml) (g/ml) 3, 12	L	20,00	$ 3.277.940,00

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN A ADQUIRIR	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD CONTRATADA	VALOR TOTAL
	Punto de ebullición (°C) (°C) 58 Punto de fusión (°C) (°C) -7,2			
37	DESPLACADORES DE HIERRO JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-00117/INT-1 Estado: Liquido Número atómico : 26 Valencia: 2,3 Estado de oxidación: +3 Electronegatividad: 1,8 Radio covalente: (A) 1,25 Radio iónico: (A) 0,64 Radio atómico: (A) 1,26 Configuración electrónica : [Ar] 3d64s2 Primer potencial de ionización: (eV) 7,94 Masa atómica (g/mol): 55,847 Densidad (g/ml) : 7,86 Punto de ebullición (°C) 3000 Estado: liquido Punto de fusión (°C) 1536	L	20,00	$ 3.250.120,00
38	ESPUMANTE PARA CROMO ANTISPRAY JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04475/INT-0 El espumante para baño de cromo es un líquido incoloro, por medio del cual se disminuye la generación de gases tóxicos durante el proceso de cromado. Este elemento al verterse sobre una superficie genera espuma. El empaque del espumante para baño de cromo deberá contar con la respectiva etiqueta, la cual debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1496 del 6 de agosto de 2018 "Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química". Apariencia Liquido Color Incoloro Olor Inodoro pH 9,0 Densidad 1,200 a 1,21 O g/cm3 COMPOSICIÓN Alcoholes 60% Aditivos iónicos 40%	L	21,00	$ 20.394.507,00
39	FOSFATO DIPOTASICO JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-03125/INT-0 El fosfato dipotásico es una sal altamente soluble en agua con apariencia de sólido blanco. El empaque del fosfato dipotásico deberá contar con la respectiva etiqueta, la cual debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1496 del 6 de agosto de 2018 "Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química". 3.2 REQUISITOS ESPECIFICOS 3.2.1. Propiedades fisicoquímicas Tabla 1. Propiedades fisicoquímicas fosfato dipotásico PARAMETRO Apariencia Color Fórmula química Olor Solubilidad en el agua @ 20°C Densidad Número CAS Pureza 3.2.2. Estabilidad y reactividad Sólido Blanco KHPO Inodoro	L	1,00	$ 59.400,00

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN A ADQUIRIR	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD CONTRATADA	VALOR TOTAL
	ESPECIFICACIÓN 149,25 g ± 2,9 g/100 ml de agua 2,44 g/cm³± 0,05 7758-11-4 99,5% o mayor Evitar altas temperaturas y humedad excesiva, así como materiales comburentes y oxidantes.			
40	HIDROXIDO DE SODIO JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04476/INT-0 El hidróxido de sodio es un sólido en forma de escamas de color blanco. Densidad 2, 13 e/cm" ia) 25°C Formula química Na OH Masa Molar 39,997 a/mol Número CAS 1310-73-2 Olor Inoloro pH 14 COMPOSICIÓN Hidróxido de sodio NaOH 100%	KG	16,00	$ 2.035.760,00
41	ICOPOR JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04590/INT-0 Lámina de poliestireno expandido de color blanco libre de fisuras, orificios o rasguños. Largo 100 cm Ancho 100 cm Espesor 2 cm	UN	50,00	$ 2.322.650,00
42	METASILICATO DE SODIO JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04477/INT-0 El metasilicato de sodio es un sólido en forma de pequeñas esferas de color blanco, soluble en agua. Color Blanco Estado físico Sólido en pequeñas esferas Formula química Na2Si03 Masa Molar 121,941 g/mol Número CAS 6834-92-0 Olor Fuerte pH 2,6 en solución 1 % COMPOSICIÓN Metasilicato de sodio 100%	KG	11,00	$ 178.574,00
43	NÍQUEL ELECTROLÍTICO JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04478/INT-0 El níquel electrolítico es un metal duro de níquel (Ni) de color blanco - plateado de forma cuadrada de 25 mm± 1,5 mm X 25 mm± 1,5 mm. Color Blanco - plateado Densidad 8,9 g/ml Estado físico Sólido Masa Molar 58,93 g/mol Número CAS 7440 - 02 -O Olor Inoloro Punto de ebullición 2.730 °C Punto de fusión 1.453 °C COMPOSICIÓN Níquel puro 99,9%	KG	15,27	$ 16.718.054,10
44	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04360/INT-0 El peróxido de hidrógeno es un líquido incoloro, utilizado para la limpieza de metales, tratamiento de agua refinada, entre otras. Color: Incoloro Concentración: 50% Densidad: 1,11 kg/l Estado físico: Líquido Formula Química H2O2 Numero CAS: 7722-84-1 Olor: Inodoro	L	40,00	$ 3.469.440,00
45	PURIFICADOR CONTRA PORO PARA BAÑO DE NÍQ JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-00116/INT-1 PRODUCTO: Liquido PH: 5-7 OLOR: Caracteristico	L	30,00	$ 14.001.900,00

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN A ADQUIRIR	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD CONTRATADA	VALOR TOTAL
	DENSIDAD: 1.050-1.070 g/cc BASE NOVABRIGHT: 40 cc/l 4% NOVASUPER: 456 2 CC/L 0,2%			
46	SAL DE ROCHELLE JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04479/INT-0 La SAL DE ROCHELLE conocido también como tartrato sódico potásico, es un sólido cristalino de color blanco, soluble en agua. PARAMETRO ESPECIFICACION Densidad 1 ,00 - 1 ,035 o/cm3 Estado físico Sólido cristalino Formula química KNaC4H405-4H20 Masa Molar 282,1 g/mol Número CAS 6381-59-5 Olor Inoloro pH 8,0 - 8,5 en solución COMPOSICIÓN Tartrato doble de sodio v potasio 99 ~ 100% Otros 1%	KG	30,00	$ 2.574.000,00
47	SULFATO DE ESTAÑO JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-00149/INT-0 COMPUESTO: Sólido inorganico PRESENTACIÓN: Polvo COLOR: Blanco o Amarillo OLOR: No tiene	KG	30,00	$ 7.665.900,00
48	SULFATO DE NÍQUEL JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04318/INT-1 El sulfato de níquel es un sólido granular· de color verde aguamarina o azul aguamarina utilizado para galvanoplastia de níquel en productos metáticos. Color Verde aguamarina o azul aguamarina Densidad 2,07 g/cm3 ± 0,2 g/cm3 Estado físico Sólido en cristales Formula química NiS04 * 6H20 Número CAS 7786-81-4 Olor Inodoro pH 4,3-4,7 {100g/l H20@20°C} Solubilidad Soluble en aqua V alcohol COMPOSICIÓN Pureza (Ni) 22,0% rnín. Cobalto (Co) 0,0100 % máx. Cobre (Cu). 0,0005 % máx. Hierro. (Fe) 0,0100 % max Zinc(Zn) , 0,0030 %;máx. Plomo (Pb): 0,0005 % máx. ca:dmíno'(Cd) 0.0004 % máx. Arsénico (As) 0,0001 % max	KG	30,00	$ 1.751.670,00
49	MASILLA GRIS TIPO UNIVERSAL JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04244/INT-1 Productos fabricados a base de resinas nitrocelulosicas, pigmentos activados e inertes, solventes y masilla. De fácil pulido, rápido secado, flexible, utilizadas para rellenar y emparejar superficies, metálicas con abolladuras y rayones que no se logran cubrir con la base para laca. Producto pastoso homogéneo de color uniforma, no debe presentar separación de fases. Componentes Principales Peso Específico 1,40 (aaua=1) +/- 0,08 Sólidos en Volumen 34% (calculo teórico)+/- 3% Color Gris Brillo Mate	GALON	11,00	$ 1.324.950,00
50	PINTURA FONDO GRIS JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04315/INT-0 Este insumo debe ser una dispersión homogénea y mantenida a temperatura ambiente en sus envases originales sin abrir, no debe presentar separación de fases, impurezas, espesamiento o endurecimiento, ni formar sedimentos duros, en el lapso de un año, contado a partir de la fecha de fabricación. Si se presenta sedimento, éste debe ser de fácil incorporación por agitación manual. Viscosidad: 54-58 sg en copa No4 a 20°C diluida 1 : 1 en thiner 91 - 03 Peso por galón: 3.5 a 4.0 Kg % solidos: 25.0 a 44.0	GALON	20,00	$ 2.420.000,00
51	PINTURA ELECTROESTATICA ROJA JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-03468/INT-0	GRAMOS	150.400,00	$ 9.174.400,00

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN A ADQUIRIR	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD CONTRATADA	VALOR TOTAL
	Dentro de la especificación tecnica de la estaca en hierro se realiciona que se debe pintar el elemento con pintura electrostatica roja mate La pintura negra en polvo debe presentar un polvo 100% tamizado sin presentar grumos ni impurezas de la pintura u otros materiales, no se requiere que se vea el color negro como tal ya que el polvo muestra un tono lechoso que al curar en el horno muestra el tono naranja solicitado COLOR: ROJO CARMIN MATE CODIGO RAL 3002			
52	PINTURA ELECTROESTATICA NEGRA JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04272/INT-0 La pintura negra en polvo debe presentar un polvo 100% tamizado sin presentar grumos ni impurezas de la pintura u otros materiales, no se requiere que se vea el color negro como tal ya que el polvo muestra un tono lechoso que al curar en el horno muestra el tono naranja solicitado COLOR: NEGRO MATE RAL 9005	GRAMOS	616.000,00	$ 31.416.000,00
53	PINTURA GRIS MILITAR EMPP-CEDE4-DIETE-ET-04316/INT-0 Este insumo debe ser una dispersión homogénea y mantenida a temperatura ambiente en sus· envases originales sin abrir, no debe presentar separación de fases, impurezas, espesamiento o endurecimiento, ni formar sedimentos duros, en el lapso de un año, contado a partir de la fecha de fabricación. Si se presenta sedimento, éste debe ser de fácil incorporación por agitación manual. Viscosidad 54-58 segundos, COPA FORO No 4 A 200C, DILUIDA 1-1 THINER 91-03 Peso del galon 3,50 - 4,00 Kg. % solidos 25,0-44,0	PINTURA FONDO GRIS JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04315/INT-0 Este insumo debe ser una dispersión homogénea y mantenida a temperatura ambiente en sus envases originales sin abrir, no debe presentar separación de fases, impurezas, espesamiento o endurecimiento, ni formar sedimentos duros, en el lapso de un año, contado a partir de la fecha de fabricación. Si se presenta sedimento, éste debe ser de fácil incorporación por agitación manual. Viscosidad: 54-58 sg en copa No4 a 20°C diluida 1 : 1 en thiner 91 - 03 Peso por galón: 3.5 a 4.0 Kg % solidos: 25.0 a 44.0	16,00	$ 2.235.200,00
54	CARBON ACTIVADO JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04471/INT-0 El carbón debe estar en un estado solido El carbón activado es un sólido en polvo fino de color negro, insoluble en agua, sin presencia de grumos. Color Negro Concentración ~ 99% en peso Estado físico Sólido en polvo Masa Molar 12,01 g/mol Número CAS 7440-44-0 Olor Inodoro Punto de fusión > 3.soo ° c Solubilidad en agua: Insoluble	KG	33,00	$ 1.669.800,00
55	LACA NITROCELULOSA JEMPP-CEDE4-DIETE-03609/INT-00	GALON	1,00	$ 53.900,00
56	RESINA EPOXICA PARA METALES JEMPP-CEDE4-DIETE-01875/INT-00	GALON	1,00	$ 61.708,00
57	PERMETRINA JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04756/INT-1 3.1. REQUISITOS GENERALES 3.1.1. Concentrado emulsionable con permetrina CIS TRANS 25/75, que contenga mordiente y demás ingredientes para realizar la impregnación de uniformes y prendas de uso exclusivo del Ejército Nacional	GALON	218,70	$ 350.895.183,30

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN A ADQUIRIR	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD CONTRATADA	VALOR TOTAL
	3.1.2. Las canecas o envases no deben estar abollados, ni con filtraciones, ni soplados, ni con fisuras. Su tapa superior debe tener sello de primer uso, con foild, estar bien ajustada y sin perforaciones 3.2 REQUISITOS ESPECIFICOS 3.2.1. Propiedades fisicas y quimicas Apariencia: Liquido viscoso Estado fisico, Liquido pH de solución: 5-9. Peso molecular: 391.3 Propiedades oxidativas: Ninguna. Punto de fusión: NA, por tratarse de un liquido. Punto de ebullición: 2 170°C. Solubilidad (H_2O): Forma emulsión. Tiempo de vida útil ≥ 24 meses. 3.			
58	LIQUIDO DESENGRASANTE JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-01549/INT-1 El liquido desengrasante industrial es un producto a base de solventes muy activos, mezclados con otras sustancias como parafina y derivados de la celulosa, con lo que se obtiene una pasta de alto poder solvente, ataca casi todo tipo de pinturas y barnices, en superficies metálicas, de madera y otras	GALON	46,00	$ 5.060.000,00
59	DESEGRANSANTE ELECTROLITICO SOLIDO EMPP-CEDE4-DIETE-ET-02955/INT-0 COMPONENTES SAL SODICA DEL ACIDO SALICILICO CONCENTRACIÓN 30/60 FOSFATO TRIFOSFATO PENTASODICO EN PROPORCIÓN 20/40 TENSOACTIVO NO IONICO 3/9	GALON	10.000,00	$ 1.650.000,00
60	BOLSA PLASTICA JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-00144/INT-2	UNIDAD	9.332,00	$ 18.477.360,00
61	BOLSA PLASTICA EN PÓLIETILENO JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-03468-int-0 En la especificación tecnica de la estaca en hierro relaciona la medida de la bolsa en la cual debe ir empacada la estaca en hierro	UNIDAD	24,00	$ 248.160,00
62	PLASTICO VINIPEL TIPO INDUSTRIAL JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-01545/INT-1	METROS	1.920,00	$ 1.034.880,00
63	BOLSAS PLASTICAS JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-00412/INT-0	UNIDAD	1,00	$ 1.870,00
64	LIJA No.150 JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-01520/INT-1 Debe ser de forma rectangular cuya superficie áspera presenta un tipo de granos finos de forma homogénea no se debe presentar separaciones entre la base de papel con el material abrasivo, su color puede ser negro or rojo, no debe presentar rasgaduras en el pliego ni chorreones o manchas de otros elementos. En la parte posterior del material abarasivo debe mostrar el numero 150 de forma clara. DIMENSIONES Largo: 11 pulgadas Ancho: 9 pulgadas Peso: 47,04 gramos Tipo de acabado: Opaco Modelo: Esmeril grano 150 Uso: Remoción de óxido en metales	UNIDAD	56,00	$ 172.480,00
65	LIJA No.80 JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-01519/INT-1 La lija No. 80 proporciona un excelente terminado en el lijado sobre masillas, corte rápido y prolongado, papel resistente a la fricción, evita el embotamiento del grano al sumergir la lija en agua, impermeabilidad y resistencia a la humedad. Tipo de Grano Carburo de silicio negro (C) Recubrimiento Resina sobre resina Estructura Cerrada	METROS	60,00	$ 132.000,00
66	ANGULO 1" 1/2" X1/8 " JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04363-INT-0 Angulo de 6 m, libres de escamas, orificios y dobleces, platina utilizada para múltiples aplicaciones de la industria metalmecánica, ornamentación, elementos arquitectónicos, metalistería y forja.	M	1,00	$ 35.200,00

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN A ADQUIRIR	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD CONTRATADA	VALOR TOTAL
	DIMENSIONES LARGO: 6 m ANCHO ALETA: 38,1 mm (1 1/2 ") ESPESOR: 3,1mm (1/8") COMPOSICIÓN CARBONO: 0,23% SILICIO: 0,40% FOSFORO: 0,04% AZUFRE: 0,05% MANGANESO: 1,35%			
67	ANGULO 1" 1/2" X 3/16 " JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04364-INT-0 Ángulo de 6 m, libres de escamas, orificios y dobleces, platina utilizada para múltiples aplicaciones de la industria metalmecánica, ornamentación, elementos arquitectónicos, metalistería y forja. LARGO 6m ANCHO ALETA 38.1 mm (1 % pulgada) ESPESOR 4. 76 mm (3/16 pulgada) COMPOSICIÓN CARBONO: 0.23% SILICIO: 0,40% FOSFORO: 0,04% AZUFRE: 0,05% MANGANESO: 1,35%	M	1.00	$ 39.600,00
68	ANGULO DE 3/16 X 1" EN HIERRO JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04365-INT-0 El Angulo debe ser de 6 metros libre de escamas, orificios, rasguñosy dobleces, utilizados para procesos de metalmecánica, construcción, elementos arquitectónicos y metalistería. LARGO 6m ANCHO ALETA 25.4 mm (1 pulgada) ESPESOR 4,76 mm (3/16 pulgada) COMPOSICIÓN CARBONO: 0.23% SILICIO: 0,40% FOSFORO: 0,04% AZUFRE: 0,05% MANGANESO: 1,35%	M	1,00	$ 24.200,00
69	LAMINA COLD ROLLED CAL 14 1,20 X 2,60 JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04269-INT-0 Debe estar libre de rebabas y aristas vivas, porosidades, fracturas, no debe presentar corrosión, ni en el almacenamiento, ni durante su uso. No debe tener extremos cortantes que puedan causar algún daño al producto o a su desempeño. LARGO: 2,60 m ANCHO: 1,20 m ESPESOR: 1,85 mm COMPOSICIÓN CARBONO: 0,15% MANGANESO: 0,60% FOSFORO: 0,10% AZUFRE: 0,05% Resistencia a tensión: 270 Mpa Elongación: >/=28% y </=39%	C/U	1,00	$ 1.138.500,00
70	LATON 70/30 JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04246-INT-0 La lámina de latón 70/30, color dorado brillante, Debe estar libre de rebabas y aristas vivas, porosidades, fracturas, no debe presentar corrosión, ni en el almacenamiento, ni durante su uso. No debe tener extremos cortantes que puedan causar algún daño al producto o a su desempeño Ancho de lamina 29mm Espesor lamina 0.80 mm Diámetro bobina 40cm Peso de la bobina Mínimo 60 kg COMPOSICIÓN COBRE: 71,5% PLOMO: 0,5%	G	2.736.947,00	$ 547.389.400,00

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN A ADQUIRIR	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD CONTRATADA	VALOR TOTAL
	HIERRO: 0,1% ZINC: 27,9%			
71	ALAMBRON TRESFILADO 70/30 JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04214-INT-0 El alambrón de latón trefilado 70/30 color dorado brillante, no debe presentar quebraduras , corrocion ni escamas. Diámetro del alambrón 3.80 mm Diámetro interna de la bobina 40cm Peso de la bobina Mínimo 60 kg COMPOSICIÓN COBRE: 71,5% PLOMO: 0,5% HIERRO: 0,1% ZINC: 27,9%	G	1,00	$ 245,00
72	ALAMBRE DULCE CALIBRE 22 JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-00127-INT-1	G	1,00	$ 22.000,00
73	ALAMBRE DE AMARRE JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-00127-INT-1 Producto: Alambre de cobre en chipa Estado ordinario: Sólido Densidad: 89602 kg/m3 Punto de fusión: 1357,77 K (1084,62 °C)3 Punto de ebullición: 2835 K (2562 °C)3 Entalpía de vaporización 3004 kJ/mol Entalpía de fusión: 13, 14 kJ/mol	KG	1,00	$ 8.800,00
74	HOJA MECANIZADA PARA SABLE OFICIAL GENERAL NTMD-0243-A1	C/U	1,00	$ 1.295.910,00
75	HOJA MECANIZADA NTMD-0333 Diseño: Debe corresponder al tipo estrocada sin corte de 05 meses en la parte superior y dos filos en la parte inferior, lomo con bordes redondeados y forma ligeramente cuerva, flexible, con un canal en cada cara ocupando aproximadamente 2/3 de la logintud de la hoja. Ancho en el extremo inicial del espigo: 7mm Ancho de la hoja a 10 cm del inicio del espigo: 19,5 mm Ancho de la hoja a 25 cm del inicio del espigo: 20,5 mm Ancho de la hoja a 40 cm del inicio del espigo: 19,1 mm Ancho de la hoja a 55 cm del inicio del espigo: 18 mm Ancho de la hoja a 70 cm del inicio del espigo: 15,8 mm Ancho de la hoja a 85 cm del inicio del espigo: 14,4 mm Largo de la hoja hasta la punta: 895 mm Ancho en el extremo Inicial del espigo 7,00mm Ancho de la hoja a 1 O cm del inicio del espigo 19,50mm Ancho de la hoja a 25 cm del inicio del espigo 20,50mm Ancho de la hoja a 40 cm del inicio del espigo 19,10mm Ancho de la hoja a 55 cm del inicio del espigo 18,00mm Ancho de la hoja a 70 cm del inicio del espigo 15,80mm Ancho de la hoja a 85 cm del inicio del espigo 14,40mm Largo de la hoja hasta la punta 895,00mm Espesor en el extremo inicial del espigo 5,00mm Espesor de la hoja a 1 O cm del inicio del espigo 4,80mm Espesor de la hoja a 25 cm del inicio del espigo 4,50mm Espesor de la hoja a 40 cm del inicio del espigo 3,82mm Espesor de la hoja a 55 cm del inicio del espigo 3,00mm Espesor de la hoja a 70 cm del inicio del espigo 2,44mm Espesor de la hoja a 85 cm del inicio del espigo 2,12mm	C/U	1,00	$ 440.110,00
76	LATON JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01876-INT-0	G	1,00	$ 272,00
77	PLATA JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-03130-INT-0	G	1,00	$ 7.069,00
78	DISCO DE CORTE 7X1/16X7/8 JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04239-INT-0 Disco redondo aplanado de material abrasivo, con refuerzo metálico en el centro, no debe presentar grietas ni mordeduras. 3.2 REQUISITOS ESPECIFICOS Debe estar fabricado en Oxido de aluminio para cortes a desbaste de metales ferrosos (acero, hierro, soldadura, torneados, etc). Las medidas del disco deben cumplir con los requisitos indicados en la tabla 1, cuando se verifique segUn lo especificado en el numeral 5.1. Tabla 1. Medidas Diámetro 180 mm 7 in +1- 0.5 mm Espesor 1.58 mm 1/8 in +1- 0.5 mm Diámetro orificio central 22.2 mm 7/8 in +1- 0.5 mm	C/U	206,00	$ 8.112.280,00
79	DISCO PARA PULIDORA REFORZADO 7X1/4X7/8 JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01515-INT-0	C/U	200,00	$ 5.346.000,00

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN A ADQUIRIR	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD CONTRATADA	VALOR TOTAL
	Disco redondo aplanado de material abrasivo, con refuerzo metálico en el centro, no debe presentar grietas ni mordeduras. Debe estar fabricado en óxido de aluminio para cortes o desbaste de metales ferrosos (acero, hierro, soldadura, torneados Diámetro 180 mm 7 in Espesor 1.58 mm 1/8 in Diámetro orificiocentral 22.2 mm 7/8 in			
80	DISCO PULIDORA 180X6 4X22,23(7"X1/4 X7/8) JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-01515-INT-1 Rápida remoción, excelente relación costo beneficio, baja generación de calor, uso de metales aceros industrial metalmecanica. Para un máximo de 8500 rpm Que cumpla con la ANSI B7-1 Diemnsiones: 180x64x22,23	C/U	200,00	$ 3.960.000,00
81	PLATINA 4"X1/4" JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04369-INT-0 Platina de 6 metros, libres de escamas, orificios, rasguños y dobleces, platina utilizada para múltiples aplicaciones de la industria metalmecánica, ornamentación, elementos arquitectónicos,metalistería y forja. LARGO 6m ANCHO 38,1 mm (1 1/2 pulgadas) ESPESOR 3,1 mm (1/8 pulgada) CARBONO: 0,26% SILICIO: 0,40% FOSFORO: 0,04% AZUFRE: 0,05%	METROS	1.000,00	$ 110.330.000,00
82	PLATINA 1 1/2" X 1/8 " JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04367-INT-0 Platina de 6 metros, libres de escamas, orificios, rasguños y dobleces, platina utilizada para múltiples aplicaciones de la industria metalmecánica, ornamentación, elementos arquitectónicos,metalistería y forja. LARGO 6m ANCHO 38,1 mm (1 1/2 pulgadas) ESPESOR 3,1 mm (1/8 pulgada) CARBONO: 0,26% SILICIO: 0,40% FOSFORO: 0,04% AZUFRE: 0,05%	METROS	1.000,00	$ 17.380.000,00
83	PLATINA 3/4"X3/16" JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04368-INT-0 Platina de 6 metros, libres de escamas, orificios, rasguños y dobleces, platina utilizada para múltiples aplicaciones de la industria metalmecánica, ornamentación, elementos arquitectónicos,metalistería y forja. LARGO 6m ANCHO 38,1 mm (1 1/2 pulgadas) ESPESOR 3,1 mm (1/8 pulgada) CARBONO: 0,26% SILICIO: 0,40% FOSFORO: 0,04% AZUFRE: 0,05%	METROS	1.000,00	$ 10.948.000,00
84	PUNTILLA HELICOIDAL DE 2,1/2 PUL JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04486-INT-0 Es un clavo electro soldado, debe presentar un rollo de puntillas unidas por alamabre de cobre Logitud: 2 1/2" pulgadas 63mm calibre 2,5mm clavos por kg 300 unidades material de la puntilla: acero bajo carbon zincada material alambre: cobre	UN	10.000,00	$ 2.260.000,00
85	REMACHE DE CABEZA PLANA DE 1/4 X 1/2" JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04311-INT-0 El remache de 1/4 x 1/2" es un accesorio se sujecion consta de una sola pieza de acero, libres de escarnas, orificios, rasgunos y dobleces, utilizada para la fabricaciOn de los catres. 3.2 REQUISITOS ESPECIFICOS Tabla 1. Dimensiones Diámetro cuerpo 1/4 "6,25 mm +1- 0.5 mm Longitud del cuerpo 1/2 "12,7 mm +1- 0.5 mm	C/U	1.000,00	$ 218.000,00

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN A ADQUIRIR	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD CONTRATADA	VALOR TOTAL
86	SOLDADURA 60-13 JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01546-INT-0	KG	1.000,00	$ 31.900.000,00
87	SOLDADURA EN ACERO 0.45 JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04482-INT-0 Su apariencia es un alambre recubierto de cobre, en un carrete. No debe presentar cortes ni uniones a lo largo del alambre en el carrete, el carrete no debe tener deformaciones o rupturas, debe presentar un color brillante y estar muy bien enrollado. No debe presentar muestras de corrosión. Diámetro 0.99 mm Usar con gases 95-98% argNón balance 02 Alambre tipo MIG	KG	1.000,00	$ 36.300.000,00
88	TORNILLO HEXAGONAL DE 1/4 X1" JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04309-INT-0 Tornillo para fijaciOn con cabeza hexagonal, color plata. Un tornillo consta de tornillo roscado cabeza hexagonal y tuerca 3.2 REQUISITOS ESPECIFICOS Tabla 1. Dimerones largo 1 puada 254 mm +1- 1 mm Diámetro area roscada I % pulcjada 6.35 mm ±1- 0.5 mm	C/U	10.000,00	$ 8.940.000,00
89	TORNILLO AUTOPERFORANTE DE 1 1/2" JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-03007-INT-0	C/U	10.000,00	$ 5.190.000,00
90	VARILLA LISA DE 5MM EN HIERRO JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-03468-INT-0	M	5.742,00	$ 16.422.120,00
91	ANODO DE ESTAÑO JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00150-INT-0	UN	488,00	$ 129.529.840,00
92	ANODO DE LATON JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-00119-INT-0	L	488,00	$ 90.236.080,00
93	EMPUÑADURA (CU 70 - ZN 30) SABLE OFICIAL GENERAL NTMD-0243 A1 DENTRO DE LA NORMA DEL SABLE PARA OFICIAL GENERAL CONTIENE LAS CARACTERICAS DIMENSIONALES Y DE COMPOSICIÓN DE LA EMPUÑADURA	UN	1,00	$ 1.583.890,00
94	EMPUÑADURA MECANIZADA BASTON JOYA NTMD-0302 A1	UN	1,00	$ 3.540.900,00
95	EMPUÑADURA MECANIZADA BASTON SERVICIO NTMD-0302 A1	UN	1,00	$ 3.540.900,00
96	REGATON MECANIZADO BASTON JOYA NTMD-0302 A1	UN	1,00	$ 2.761.660,00
97	REGATON MECANIZADO BASTON SERVICIO NTMD-0302 A1	UN	1,00	$ 2.761.660,00
98	EMPUÑADURA V2 NTMD-0333 La empuñadura para el sable de oficial subalterno y suboficial del Ejército Nacional debe estar conformada por el guardamano, el puño y la monterilla. Todos sus componentes una vez ensamblados deben guardar simetría respecto al resto del sable. Diseño de los componentes de la empuñadura - Guardamano. Debe ser liso, mediacaña, terminado en forma de cruceta de acuerdo con el diseño de la figura 7. En la base del guardamano lleva dos lengüetas, la lengüeta orientada hacia el lado de la hoja donde se encuentra la leyenda "EJÉRCITO DE COLOMBIA", debe llevar el escudo de Colombia, la otra lengüeta debe llevar el escudo del Ejército Nacional. Los escudos deben estar en alto relieve de 1,7mm ± 0,3mm adheridos a las lengüetas o formando una sola pieza, no debe apreciarse a simple vista el material adherente. - Puño. Debe ser elaborado en polímero de color negro, con un acabado tipo granallado, envuelto por once aros, cada aro con tres hilos metálicos de dos cabos trenzados a manera de filigrana. Este puño debe contar con surcos para alojar cada uno de los aros. El puño debe ser sujetado en la parte inferior por una virola lisa. - Monterilla. Su diseño debe permitir que se asegure en el pomo o parte superior con el puño, la hoja y guardamano mediante una tuerca de sujeción que debe ir incrustada y con un tapón sobrepuesto. La tuerca debe corresponder con el tornillo de rosca 3/16 de la hoja. 3.1.2.2 Acabado General. La empuñadura no debe presentar poros, grietas, fisuras, aristas vivas ni distorsiones que produzcan una superficie irregular o puedan afectar su forma o contorno. Todos los componentes metálicos de la empuñadura deben ser de color dorado amarillo de la misma tonalidad. Los escudos deben ser a color.3.1.2.3 Dimensiones. La empuñadura debe cumplir con las dimensiones y tolerancias . Para la verificación del diseño y acabados generales de la empuñadura, ésta debe ser comparada con la muestra de referencia. El hilo metálico empleado en los aros del puño debe tener un espesor individual de 0,6 mm ± 0,1 mm. Material de la empuñadura, El guardamano y la monterilla de la empuñadura deben ser elaborados en lámina aceitada y decapada de acero designación 1020, según la Norma Técnica Colombiana NTC- 7.	C/U	16,00	$ 10.172.800,00
99	SOLDADURA DE PLATA JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-03133-INT-0	G	1,00	$ 7.590,00
100	VAINA ACERO INOX NTMD-0333	UN	99,00	$ 68.062.500,00

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN A ADQUIRIR	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD CONTRATADA	VALOR TOTAL
	3.1.3.1 Diseño y componentes de la vaina. La vaina consiste en una funda metálica para guardar y proteger la hoja, su diseño debe guardar la curvatura de la hoja del sable. Consta de un cuerpo principal, una zapata, una boquilla y una abrazadera con pasador y porta-argolla. Ver figuras 8, 9 y 10. Además, debe llevar internamente, a cada lado y a lo profundo de toda la vaina dos láminas de cartón de aglomerado de cuero (tipo salpa o cuarsón), de espesor tal que permita una entrada libre al sable y un ajuste perfecto de la hoja en la vaina. - Boquilla. La parte superior de la vaina debe tener una boquilla por donde entrará la hoja del sable. Debe entrar a presión en la boca de la vaina, sujetando las láminas de cartón. - Abrazadera con pasador, porta-argolla y argolla. Esta debe ir asegurada mediante soldadura al cuerpo de la vaina formando una sola pieza. - Zapata. La parte inferior de la vaina debe llevar una zapata soldada formando una sola pieza. Material de la vaina. El cuerpo de la vaina, la boquilla, la zapata, la abrazadera con pasador, la porta-argolla y la argolla deben ser elaboradas en acero inoxidable designación 304 según la norma técnica NTC- 5078.			
101	VAINA SABLE OFICIAL GENERAL NTMD-0243 A1	UN	1,00	$ 1.647.800,00
TOTAL				$ 1.948.309.979,04

3. En virtud de lo expuesto, y una vez realizada la trazabilidad técnica, económica y contractual de los ítems objeto de ajuste, el Comité Técnico Evaluador considera plenamente viable la suscripción del modificatorio al Contrato No. 105-CENACPUENTEARANDA-2025, cuyo objeto corresponde a la "Adquisición de materia prima para las plantas de producción para ejecutar en la vigencia 2026", por un valor de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($1.948.309.979,04), es de aclarar que la modificación propuesta obedece exclusivamente a la necesidad de corregir inconsistencias detectadas en la estructuración de precios unitarios frente a las cotizaciones reales del estudio de mercado, garantizando coherencia entre la oferta económica y los valores efectivamente cotizados por los proveedores. En consecuencia, el ajuste realizado no altera la naturaleza del objeto contractual, ni modifica las especificaciones técnicas de los bienes, ni compromete el cumplimiento del plan anual de producción del Batallón de Mantenimiento "José María Rosillo".

 Adicionalmente, el ajuste de cantidades efectuado permite copar el valor contractual aprobado, manteniendo intactas las cantidades requeridas para atender las metas de producción proyectadas, sin generar desabastecimiento de materia prima ni afectar la fabricación de los elementos estratégicos como sables, insignias, medallas y demás productos elaborados por la Unidad. En consecuencia, este Comité emite concepto técnico favorable para la formalización del modificatorio, al evidenciar que el mismo es técnicamente sustentado, y no genera afectación negativa en costos, cantidades ni en la ejecución del objeto contractual.

Respetuosamente,

TO5 Arkangel Polonias Cardozo
Comité técnico Contrato 105-CENACPUENTEARANDA-2025

Compañia de Insumos Nacionales Sas

**Distribuidores de artículos Eléctricos*ferretería*
aseo*papelería*productos hospitalarios**
NIT: 900895213-7

Bogotá D.C 18 de Febrero de 2026

Señor(a)
Teniente Coronel FABIOLA CONSTANZA PARDO GONZALEZ
Directora Central Administrativa y Contable Regional Puente Aranda
Ciudad

Asunto: Aceptación modificación al Contrato de Compraventa No.105-CENACPUENTEARANDA-2025

Respetuosamente me dirijo a la Entidad con el fin de informar que acepto la modificación al contrato del asunto cuyo objeto es "ADQUISICION DE MATERIA PRIMA PARA LAS PLANTAS DE PRODUCCION PARA EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2026", en cuanto al ajuste en la relacion Cantidad/Precio de los items que presentan variacion de acuerdo al Radicado N° 2026198000301771 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-A-29.25, donde indica el valor ajustable y los items a modificar, de esta manera aceptamos dichos ajustes, para continuar con la ejecucion del contrato de la referencia.

Firma
JOSE DANIEL MUÑOZ
C.C 17.267.169
Representante legal
COMPAÑÍA DE INSUMOS NACIONALES SAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE MANTENIMIENTO "JOSE MARIA ROSILLLO"

Bogotá, D.C., 17 de febrero de 2026

Señores
COMPAÑÍA DE INSUMOS NACIONALES S.A.S
Atn. Señor JOSE DANIEL MUÑOZ
Representante legal
Bogotá, D.C.

Asunto: Aceptación modificatorio
Ref.: Contra o 105-CENACPUENTEARANDA-2025

Cordial saludo

Con toda atención, y de acuerdo con oficio 2026198000201771-MDN-COGFM-SECEJ-JEMGF-COADE-DJCRE-CENAC-A-29.25 de fecha 16 de febrero de 2025, respetuosamente se solicita aprobar el ajuste técnico de las cantidades de en relación cantidad/precio de determinados ítems, derivadas de la actualización del estudio de mercado y del análisis económico efectuado por el asesor financiero.

Lo anterior, permitirá continuar con la ejecución del contrato,

Respetuosamente,

Mayor CAMILO ANDRES GUALTERO MELO
Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de
Mantenimiento N°1 "José María Rosillo"
Supervisor **Contrato No. 105-CENACPUENTEARANDA-2025**

Anexo: oficio 2026198000201771 CENAC PUENTE ARANDA

Powered by CamScanner

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL PUENTE ARANDA

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2026198006915043: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC – A- 29.25

Bogotá D.C., 05 de marzo de 2026

Señora Teniente Coronel
FABIOLA CONSTANZA PARDO GONZALEZ
Directora Central Administrativa y Contable Regional Puente Aranda
Ordenadora del Gasto
Bogotá D.C.

Asunto: CONCEPTO ECONOMICO - MODIFICATORIO No.01 AL CONTRATO No. 105-CENACPUENTEARANDA-2025

Atendiendo a la solicitud, se procede a emitir concepto económico precisando que la Central Administrativa y Contable "CENAC - PUENTE ARANDA" celebro el Contrato de Compra Venta No. 105-CENACPUENTEARANDA-2025, ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL PUENTE ARANDA Y COMPAÑIA DE INSUMOS NACIONALES SAS, DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. 115-SASI-CENACPUENTEARANDA-2025, CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICION DE MATERIA PRIMA PARA LAS PLANTAS DE PRODUCCION PARA EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2026".

Antecedentes:

El valor adjudicado al contrato No. 105-CENACPUENTEARANDA-2025, fue por la suma MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($1,948,445,387.84) INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS QUE SE DERIVEN, respaldados por el Certificado de Registro Presupuestal No.26925 Vigencia Futura Ordinaria, expedida por el jefe de presupuesto CENAC PUENTE ARANDA.

Mediante oficio, con radicado No. 2026694001350913 de fecha 19 de enero de 2026, el señor TC Reinaldo Maldonado Comandante del Batallón de Mantenimiento "José María Rosillo" informó las novedades presentadas en el Contrato de Compra Venta No. 105-CENACPUENTEARANDA-2025, frete a precios elevados en algunos ítems y solicitó mesa de trabajo con el fin de realizar el ajuste a los precios en el contrato, ya que al ejecutar con esos precios se afectan los costos.

CENAC PUE

Al contestar, cite este número
Radicado N° 2026198006915043: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC – A- 29.25

Mediante oficio, con radicado No. 2026198000201771 de fecha de 16 de febrero de 2026, se expusieron al proveedor las novedades presentadas duarte el proceso de estructuración en razón a la diferencia presentada entre los precios de referencia proyectados(Estudio de Mercado) y los precios adjudicados (Contrato), evidenciando que para algunos ítems el valor de adjudicación se encontraban subestimado y para otros casos se encontraba sobrestimado, causando mayores costos en el proceso productivo de la unidad, y con el propósito de garantizar la coherencia técnica, contable y presupuestal del Contrato de Compraventa No. 105-CENACPUENTEARANDA-2025, se puso en consideración del proveedor realizar el ajuste pertinente de los elementos en Cantidad/Precio que presentan variaciones.

Mediante comunicación oficial del día 17 de febrero de 2026, el Señor Mayor Camilo Andrés Gualtero Melo supervisor del contrato y tomando como referencia el diagnostico presentado en el oficio No. 2026198000201771, solicito al proveedor la modificación al contrato No. 105-CENACPUENTEARANDA-2025 respecto a los ítems que presentaban diferencia.

Mediante Oficio de fecha 18 de febrero de 2026, el proveedor COMPAÑIA DE INSUMOS NACIONALES SAS, acepta la modificación al contrato No. 105-CENACPUENTEARANDA-2025, en cuanto al ajuste en la relación Cantidad/Precio de los ítems que presentan variación, para así continuar con la ejecución del contrato.

Mediante oficio No. 2026694005086983 del 19 de febrero de 2026, el Comité Técnico Evaluador una vez realizada la trazabilidad técnica, económica y contractual de los ítems objeto del ajuste, considera plenamente viable la modificación al contrato No. 105-CENACPUENTEARANDA-2025, con el fin de corregir las inconsistencias detectadas en la estructuración de precios unitarios frente a las cotizaciones reales del estudio de mercado, garantizando la coherencia de la oferta económica y los valores efectivamente cotizados.

Mediante Oficio, con radicado No. 2026694005020843 de fecha 19 de febrero de 2026, el Señor Mayor Camilo Andrés Gualtero Melo supervisor del contrato No. 105-CENACPUENTEARANDA-2025, conceptúa de manera favorable para realizar la modificación con fundamento en el análisis técnico efectuado por el comité evaluador, la actualización del estudio de mercado, la necesidad institucional debidamente acreditada, la aceptación expresa del contratista frente a la modificación y la observancia de los principios rectores de la contratación.

Mediante Oficio, con radicado No. 202694005840353 de fecha 25 de febrero de 2026, el Señor Mayor Camilo Andrés Gualtero Melo supervisor del contrato No. 105-CENACPUENTEARANDA-2025, remite la respectiva solicitud de modificación, de igual manera allega los respectivos conceptos técnicos, de supervisión y aceptación de la modificación por parte del proveedor, en estos conceptos exponen la viabilidad del modificatorio.

Ahora bien, de acuerdo con el Manual de Contracción y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, en su numeral 6.3.2. SITUACIONES QUE PUEDEN PRESENTARSE EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO 6.3.2.1. Modificación al Contrato, establece lo

siguiente:

> *⋯[] Los contratos suscritos por el Ministerio de Defensa Nacional - Unidades Ejecutoras y Dependencias Delegatarias, podrán ser modificados cuando se presente una causal que lo justifique, siempre y cuando no se alteren las condiciones que originaron la selección de la propuesta, ni los elementos esenciales del contrato; esta modificación podrá incluir la prórroga del plazo del contrato, en cuyo caso deberá pactarse la ampliación de las garantías según proceda. ⋯[]*

Finalmente, frente a las modificaciones de los contratos, son los supervisores a quienes se les ha entregado la responsabilidad por parte de la Administración para el control en la ejecución de los mismos y son los conceptos de viabilidad de los supervisores, los que deben ser tenidos en cuenta para realizar las modificaciones a que haya lugar, como comité designado para emitir concepto económico, respecto de los antecedentes y tomando como punto de partida el concepto de la supervisión y comité técnico evaluación y su viabilidad, en concordancia con lo anteriormente expuesto y con la validación de los soportes allegados por el supervisor del contrato, este Comité Económico logra conceptuar de manera favorable la solicitud de modificación que se refiere al contrato No. 105-CENACPUENTEARANDA-2025.

Atentamente,

PS. JEFFERSON VELASQUEZ RADA
Asesor Económico CENAC – PUENTE ARANDA

CENAC PUE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL PUENTE ARANDA

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2026198007050003**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC- A29.25

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2026

Señora Teniente Coronel
FABIOLA CONSTANZA PARDO GONZÁLEZ
Directora CENAC PUENTEA ARANDA
Ordenadora del Gasto
Cra 46 # 20 C - 79 Cantón Occidental Puente Aranda
Bogotá D.C.

Asunto: Concepto Jurídico viabilidad MODIFICATORIO Contrato de Compraventa No.105-CENACPUENTEARANDA-2025

Ref.: Contrato de Compraventa No.105 CENAC PUENTE ARANDA 2025 del 11 de diciembre de 2025 DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CARACTERISTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOP II No. 115-SASI-CENACPUENTEARANDA-2025

Respetuosamente, me permito emitir concepto jurídico respecto a la solicitud presentada mediante el oficio radicado No. 2026198000301771 del 16 de febrero de 2026, por medio del cual, el supervisor del contrato No. 105-MC-CENACPUENTEARANDA-2025, celebrado entre el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – CENAC PUENTE ARANDA y **por la otra, COMPAÑÍA DE INSUMOS NACIONALES S.A.S. identificado con el Nit 900.895.213-7,** representada Legalmente por **JOSE DANIEL MUÑOZ,** identificado con C.C. 17.267.169, con domicilio en la DIRECCION CR 99 No. 20B – 22 y Correo Electrónico : ciainsumosnacionales@gmail.com quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de COMPRAVENTA

1. ANTECEDENTES

Que, según lo contemplado en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, fue otorgada la competencia para celebrar contratos estatales a los representantes legales de las entidades descentralizadas en todos los órdenes y niveles, así como la delegación de estos de manera total o parcial de la competencia para celebrar contratos o desconcentrar a los

servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo en sus equivalentes.

Que, la Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022, el señor Ministro de Defensa Nacional, debidamente facultado por la Constitución Política, delegó parcialmente a esta Dirección, la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual cuando la cuantía esté comprendida entre 0 S.M.M.L.V y 5.000 S.M.M.L.V.

Que, el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional y la Central Administrativa y Contable Regional Puente Aranda, adelantó bajo el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOP II No. 115-SASI-CENACPUENTEARANDA-2025, CUYO OBJETO ES "ADQUISICION DE MATERIA PRIMA PARA LAS PLANTAS DE PRODUCCION PARA EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2026".**

Que, el 10 de noviembre de 2025 se adjudicio el proceso mediante resolución 00009424 "**POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOP II No. 0115- SASI-CENACPUENTEARANDA-2025, CUYO OBJETO ES "ADQUISICION DE MATERIA PRIMA PARA LAS PLANTAS DE PRODUCCION PARA EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2026"**, que en el artículo primero de su parte resolutiva dispuso adjudicar en favor de a la persona jurídica **COMPAÑÍA DE INSUMOS NACIONALES S.A.S.** identificado con el **Nit 900.895.213-7**, representada Legalmente por **JOSE DANIEL MUÑOZ**, identificado con **C.C. 17.267.169**.

Que, el día 12 de noviembre de 2025 fue suscrito electrónicamente el **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 105-SASI-CENACPUENTEARANDA-2025**, cuyo objeto es la **ADQUISICION DE MATERIA PRIMA PARA LAS PLANTAS DE PRODUCCION PARA EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2026"**.

Que por medio de aclaratorio se aclaro el valor del **CONTRATO DE COMPRAVENTA 105-CENACPUENTE ARANDA-2025,** en el sentido de ajustar el valor del contrato consagrado en la cláusula segunda, así:

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR: El valor del presente contrato es hasta por la suma de **MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($1.948.445.387,84 M/CTE).**, **IVA INCLUIDO Y LOS DEMAS IMPUESTOS QUE SE DERIVEN,** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 17425 del 19 de septiembre de 2025, expedido por el Jefe de Presupuesto de la CENAC REGIONAL PUENTE ARANDA, valor que incluye tributos y costos directos e indirectos que implique la debida ejecución del contrato No. 105-CENACPUENTEARANDA-2025.

CENACPUE

Radicado N° **2026198007050003**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC- A29.25

Que mediante oficio, con radicado No. 2026694001350913 de fecha 19 de enero de 2026, el señor **TC REINALDO MALDONADO** Comandante del Batallón de Mantenimiento "José María Rosillo" informó las novedades presentadas en el Contrato de Compra Venta No. 105-CENACPUENTEARANDA-2025, frete a precios elevados en algunos ítems y solicitó mesa de trabajo con el fin de realizar el ajuste a los precios en el contrato, ya que al ejecutar con esos precios se afectan los costos.

Que mediante oficio con radicado No. 2026198000301771 del 16 de febrero de 2026 la se expusieron al proveedor las novedades presentadas duarte el proceso de estructuración en razón a la diferencia presentada entre los precios de referencia proyectados(Estudio de Mercado) y los precios adjudicados (Contrato), evidenciando que para algunos ítems el valor de adjudicación se encontraban subestimado y para otros casos se encontraba sobrestimado, causando mayores costos en el proceso productivo de la unidad, y con el propósito de garantizar la coherencia técnica, contable y presupuestal del Contrato de Compraventa No. 105-CENACPUENTEARANDA-2025, se puso en consideración del proveedor realizar el ajuste pertinente de los elementos en Cantidad/Precio que presentan variaciones.

Que mediante comunicación oficial del día 17 de febrero de 2026, el Señor Mayor **CAMILO ANDRÉS GUALTERO MELO** supervisor del contrato y tomando como referencia el diagnostico presentado en el oficio No. 2026198000201771, solicito al proveedor la modificación al contrato No. 105-CENACPUENTEARANDA-2025 respecto a los ítems que presentaban diferencia.

Que mediante Oficio de fecha 18 de febrero de 2026, el proveedor **COMPAÑIA DE INSUMOS NACIONALES SAS**, acepta la modificación al contrato No. 105-CENACPUENTEARANDA- 2025, en cuanto al ajuste en la relación Cantidad/Precio de los ítems que presentan variación, para así continuar con la ejecución del contrato.

Que mediante oficio No. 2026694005086983 del 19 de febrero de 2026, el Comité Técnico Evaluador una vez realizada la trazabilidad técnica, económica y contractual de los ítems objeto del ajuste, considera plenamente viable la modificación al contrato No. 105-CENACPUENTEARANDA-2025, con el fin de corregir las inconsistencias detectadas en la estructuración de precios unitarios frente a las cotizaciones reales del estudio de mercado, garantizando la coherencia de la oferta económica y los valores efectivamente cotizados.

Que mediante Oficio, con radicado No. 2026694005020843 de fecha 19 de febrero de 2026, el Señor Mayor **CAMILO ANDRÉS GUALTERO MELO** supervisor del contrato No. 105- CENACPUENTEARANDA-2025, conceptúa de manera favorable para realizar la modificación con fundamento en el análisis técnico efectuado por el comité evaluador, la actualización del estudio de mercado, la necesidad institucional debidamente acreditada, la aceptación expresa del contratista frente a la modificación y la observancia de los principios rectores de la contratación.

CENACPUE

Radicado N° **2026198007050003**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC- A29.25

Que mediante Oficio, con radicado No. 202694005840353 de fecha 25 de febrero de 2026, el Señor Mayor **CAMILO ANDRÉS GUALTERO MELO** supervisor del contrato No. 105-CENACPUENTEARANDA-2025, remite la respectiva solicitud de modificación, de igual manera allega los respectivos conceptos técnicos, de supervisión y aceptación de la modificación por parte del proveedor, en estos conceptos exponen la viabilidad del modificatorio.

Que, mediante oficio del 05 de marzo de 2026, el comité económico emite concepto favorable para la realiza la modificación de los valores relacionados en el cual se expresa que son los supervisores a quienes se les ha entregado la responsabilidad por parte de la Administración para el control en la ejecución de los mismos y son los conceptos de viabilidad de los supervisores, los que deben ser tenidos en cuenta para realizar las modificaciones a que haya lugar, como comité designado para emitir concepto económico, respecto de los antecedentes y tomando como punto de partida el concepto de la supervisión y comité técnico evaluación y su viabilidad, en concordancia con lo anteriormente expuesto y con la validación de los soportes allegados por el supervisor del contrato, este Comité Económico logra conceptuar de manera favorable la solicitud de modificación que se refiere al contrato No. 105- CENACPUENTEARANDA-2025.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

A. SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Sobre el particular, la modificación de los contratos obedece a una excepción, la cual se Encuentra a una serie de requisitos:

> *"Sin perjuicio de lo expuesto, fuera de los límites cuantitativos señalados en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y de la cláusula excepcional de modificación de los contratos estatales, no existe un desarrollo legal o reglamentario sobre las reglas aplicables a la modificación del contrato estatales. Han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado, y de la doctrina comparada, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de orden temporal, formal, material y axiológico para la modificación de un contrato estatal.* ***Estos límites deben ser respetados por la entidad contratante a preservar los principios de origen legal como es el principio de planeación, de selección objetiva de libertad de concurrencia, de transparencia, de igualdad, entre otros, tal y como se explicará a continuación.***
>
> *Dentro de los límites de* ***orden temporal están comprendidos****:* ***i) la vigencia del contrato****, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y; ii)* ***la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia****. En torno a los límites de orden formal, debe señalarse que, por un lado, es necesario*

CENACPUE

> *que,* ***la modificación de los contratos conste por escrito, dado el carácter solemne del contrato estatal y que sea suscrito por el jefe o representante legal o su delegado, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993****, así como el deber de la existencia de las disponibilidades presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones.* ***Por otro lado, la entidad debe motivar y justificar la modificación.***
>
> *Los límites materiales corresponden a la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, "habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada". Finalmente, se encuentran los límites axiológicos, los cuales se fundan en la necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia, libertad de concurrencia, selección objetiva y planeación. Lo anterior, con la finalidad de realizar la escogencia diligente de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación de las Entidades Estatales. A modo de ejemplo, la concepción de mayores cantidades de obra, como expresión del contrato original sin valor determinado, aunque determinable, no puede dar lugar a una ampliación ilimitada de estos contratos, pues no se encuentran exentos de la aplicación de los principios de la contratación estatal"*[1]

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado[2], a los cuales sirve el contrato.[3] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)".*

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad

[1] Ver Concepto C- 308 de 2025, emitido por Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

[2] Sentencia C-300 de 2012

[3] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

CENACTUE

dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

> *"(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:*
>
> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*
>
> *Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.*
>
> *De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que* ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes****". (Negrilla fuera del texto).*

CENACPUE

B. PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

El principio de planeación es un pilar fundamental para la Contratación Publica en Colombia, ya que resulta un deber y carga para las entidades públicas y en virtud del cual resulta indispensable una elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha considerado como expresiones del mencionado principio lo siguiente:

> *"(…) antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja; (iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.; (iv) los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto; (v) la disponibilidad de recursos presupuestales o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (vi) la existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores, constructores, profesionales, etc., en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad contratante; (vii) los procedimientos, trámites y requisitos de que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar"*[4].

Igualmente, este principio ha sido desarrollado de manera explícita en la cartilla de la Procuraduría General de la Nación para los estudios previos, donde se puede leer:

> *"(…) La planeación es entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, siendo por tanto el pilar de la contratación estatal.*

[4] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez, sentencia de 29 de agosto de 2007, radicación número: 25000-23-26-000-1994-09845-01(14854), actor: Hernán Duarte Esguerra, demandado: Instituto de Desarrollo Urbano- IDU-, referencia: contractual- apelación sentencia.

CENACPUE

El proceso de contratación definido por el Decreto 1082 de 2015, es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantada por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento final.

Tenemos entonces que el principio de planeación se desarrolla en la etapa precontractual, entendida como la que antecede cualquier contratación y determina en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.

El principio de planeación implica entonces que la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible.

En cumplimiento del principio de planeación las Entidades Estatales elaboran el Plan Anual de Adquisiciones en el cual se señalan las necesidades (bienes, obras o s) y previo a contratar, bajo cualquiera de las modalidades que señala la ley se deben elaborar los estudios previos,[5] el cual contiene todo el análisis, documentos y trámites del proceso contractual y del contrato mismo.

Como se observa de lo anterior y de acuerdo con la normatividad que rige la actividad contractual, lo que previo el legislador es que los contratos del Estado sean debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público, evitándose la improvisación. Y no puede ser dicho de otro modo, toda vez que la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Por tanto, los funcionarios encargados de la planeación contractual deben exigirse una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales. El Consejo de Estado ha dicho:

"(…) Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un

[5] Decreto 1082 de 2015, SECCIÓN II ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, SUBSECCIÓN I *Planeación, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.*

estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales"[6]."[7](…)".

C. SOBRE LA TEORIA DE LA IMPREVISION

La imprevisibilidad de los hechos ajenos a las partes contratantes, genera inimputabilidad a las mismas, en ciertos presupuestos, tal y como lo establece el honorable Consejo de Estado en Sentencia 4020 (14577) del 03 de mayo de 2009, con Magistrado Ponente el Doctor RICARDO HOYOS DUQUE, en la cual se establece:

"(…) La teoría de la imprevisión, se presenta cuando situaciones extraordinarias, ajenas a las partes, imprevisibles y posteriores a la celebración del contrato alteran la ecuación financiera del mismo en forma anormal y grave, sin imposibilitar su ejecución. Resulta, entonces, procedente su aplicación cuando se cumplen las siguientes condiciones: -La existencia de un hecho exógeno a las partes que se presente con posterioridad a la celebración del contrato. -Que el hecho altere en forma extraordinaria y anormal la ecuación financiera del contrato. -Que no fuese razonablemente previsible por los cocontratantes al momento de la celebración del contrato. Respecto del primer requisito cabe precisar que no es dable aplicar la teoría de la imprevisión cuando el hecho proviene de la entidad contratante, pues esta es una de las condiciones que permiten diferenciar esta figura del hecho del príncipe, el cual, como se indicó, es imputable a la entidad. En cuanto a la alteración de la economía del contrato, es de la esencia de la imprevisión que la misma sea extraordinaria y anormal; "supone que las consecuencias de la circunstancia imprevista excedan, en importancia, todo lo que las partes contratantes han podido razonablemente prever. Es preciso que existan cargas excepcionales, imprevisibles, que alteren la economía del contrato. El límite extremo de los aumentos que las partes habían podido prever(...). Lo primero que debe hacer el contratante es, pues, probar que se halla en déficit, que sufre una pérdida verdadera. Al emplear la terminología corriente, la ganancia que falta, la falta de ganancia, el lucrum cessans, nunca se toma en consideración. Si el sacrificio de que se queja el contratante se reduce a lo que deja de ganar, la teoría de la imprevisión queda absolutamente excluida. Por tanto, lo que se deja de ganar no es nunca un álea extraordinario; es siempre un álea normal que debe permanecer a cargo del contratante". En relación con la imprevisibilidad del hecho, cabe precisar que si éste era razonablemente previsible, no procede la aplicación de la teoría toda vez que se estaría en presencia de un hecho imputable a la

[66] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA, SUBSECCION C. Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Bogotá, D.C, quince (15) de febrero de dos mil doce (2012). Radicación número: 85001-23-31-000-2000-00202-01 (19730).
10 Consejo de Estado 14577 de 2003.
[7] https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Cartillaprocuraduriaestudiosprevios.pdf

negligencia o falta de diligencia de una de las partes contratantes, que, por lo mismo, hace improcedente su invocación para pedir compensación alguna. De los antecedentes jurisprudenciales se deduce, que sólo en una ocasión, en forma tangencial, se ha aceptado la ocurrencia del hecho del príncipe en razón de los gravámenes o cargas impositivas que afectan la economía o ecuación financiera de los contratos estatales. En los demás casos se ha considerado que las cargas tributarias que surgen en el desarrollo de los contratos estatales, no significan per se el rompimiento del equilibrio económico del contrato, sino que es necesario que se demuestre su incidencia en la economía del mismo y en el cumplimiento de las obligaciones del contratista. Esta exigencia también está en consonancia con lo que a propósito de la responsabilidad por el hecho de la ley, con fundamento en el daño especial, ha señalado la doctrina: debe tratarse de un perjuicio que por su "especificidad y gravedad, sobrepase los normales sacrificios impuestos por la legislación". Nota de Relatoría: Ver sentencias de la Corte Suprema de Justicia de 7 de octubre de 1938; concepto 561 del 11 de marzo de 1972; sentencia de febrero de 1983, Exp. 4929; sentencia de 27 de marzo de 1992, Exp. 6353; concepto 637 del 19 de septiembre de 1994 y sentencia del 7 de marzo de 2002, Exp. 4588 (…)"

D. SOBRE EL CASO FORTUITO

Se habla de Caso Fortuito, en el evento que no pudo ser previsto, cuyo origen no se le puede atribuir a alguien en particular; es así como la Corte Constitucional en Sentencia SU 449 de 2016 con Magistrado Ponente el Doctor JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, estableció:

"(…) El artículo 64 del Código Civil Colombiano establece que "se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.".

La anterior definición ha sido acogida mayoritariamente por la jurisprudencia civil, y es entendida bajo el concepto de la teoría unitaria de la causa extraña, en la cual se acepta la identidad entre ambas nociones, caso fortuito y fuerza mayor.

En la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a diferencia de lo anterior, la aplicación y el tratamiento de ambas figuras no ha sido monista sino dual, esto es, bajo la consideración dividida e independiente de cada una de esas figuras jurídicas hasta el punto de considerar que de éstas sólo la fuerza mayor es causal eximente de la responsabilidad del Estado.

Así, la Sección Tercera del Consejo de Estado en la Sentencia del 29 de enero de 1993, Exp 7365, C.P. Juan de Dios Montes Hernández, señaló:

CENACPUE

"Si bien la ley ha identificado los fenómenos de fuerza mayor y de caso fortuito, la jurisprudencia nacional ha buscado distinguirlos: en cuanto a la jurisdicción de lo contencioso administrativo concierne, dos concepciones se han presentado: la de considerar que el caso fortuito como el suceso interno, que por consiguiente ocurre dentro del campo de actividad del que causa daño, mientras que la fuerza mayor es un acaecimiento externo ajeno a esa actividad y la que estima que hay caso fortuito cuando la causa del daño es desconocida".
Por su parte, en la Sentencia proferida el 16 de marzo de 2000, Exp. 11.670, C.P. Alier Eduardo Hernandez Enriquez, se dijo:

"Debe tenerse en cuenta, además, la distinción que doctrina y jurisprudencia han hecho entre la fuerza mayor y el caso fortuito, que, adquiere su mayor interés, dentro del marco de la responsabilidad por riesgo excepcional. Se ha dicho que la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño. El caso fortuito, por el contrario, proviene de la estructura de la actividad de aquél, y puede ser desconocido permanecer oculto, y en la forma que ha sido definido, no constituye una verdadera causa extraña, con virtualidad para suprimir la imputabilidad del daño"

En lo que respecta a la comprobación de la fuerza mayor, la Sala en Sentencia de 15 de junio de 2000, Exp 12423, C.P. María Elena Giraldo Gómez, evocando a lo establecido en la doctrina; dijo:

"la fuerza mayor sólo se demuestra: '...mediante la prueba de un hecho externo y concreto (causa extraña).

(…) } lo que debe ser imprevisible e irresistible no es el fenómeno como tal, sino sus consecuencias () En síntesis, para poder argumentar la fuerza mayor, el efecto del fenómeno no solo debe ser irresistible sino también imprevisible, sin que importe la previsibilidad o imprevisibilidad de su causa.

() además de imprevisible e irresistible debe ser exterior al agente, es decir, no serle imputable desde ningún ámbito; no provenir de su culpa () cuya causa no le es imputable al demandado, y en cuyo daño no ha existido culpa adicional por parte de este"(páginas 334, 335 y 337)"(…)"

CONCLUSIÓN

1. En primera instancia, debemos recordar que el contrato estatal, es el principal instrumento de ejecución de los recursos públicos, y propende por la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que este

contrato es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley. Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave.

Es por ello que el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, en virtud del principio de legalidad que rige todas las actuaciones Administrativas, del principio de autonomía de la voluntad y del interés general, permite que sea dable que se lleguen a acuerdos con el fin de cumplir con el objeto del contrato.

2. Por otro lado, la solicitud de modificación corresponde al ajuste de los valores consignados en el cuadro de precios del Contrato No. 105-CENACPUENTEARANDA-2025, lo cual obedece presuntamente a errores involuntarios de digitación. Esta situación se sustenta en los conceptos emitidos por el supervisor del contrato, el comité técnico de evaluación y el concepto económico, instancias que coinciden en señalar la viabilidad del ajuste solicitado, en aras de garantizar la correcta correspondencia entre los valores registrados y las condiciones económicas reales del contrato.

- Se realizan las siguientes operaciones internas:

Como resultado de la revisión técnica y económica del contrato, se realizaron los ajustes correspondientes en el cuadro de precios, lo cual genera una **reducción aproximada de cien mil pesos** en el valor total del contrato. Dicho ajuste obedece a la corrección de un error de digitación identificado durante la etapa de ejecución contractual, conforme a los conceptos emitidos por la supervisión del contrato, el comité técnico de evaluación y el respectivo análisis económico.

No se vulnera el Principio de Planeación Contractual, en la medida en que el ajuste corresponde únicamente a una corrección aritmética derivada de un error involuntario de digitación en el cuadro de precios, sin alterar el objeto contractual, las condiciones técnicas inicialmente previstas ni el alcance de las obligaciones pactadas. Por el contrario, el ajuste garantiza la correcta ejecución del contrato conforme a las condiciones reales de la negociación y a la debida gestión de los recursos públicos.

Que no se vulnera el límite establecido por el legislador, toda vez que el ajuste corresponde a una reducción mínima del valor contractual y no implica una alteración sustancial del equilibrio económico del contrato ni una modificación del objeto, manteniéndose dentro de los márgenes permitidos por el régimen de contratación estatal.

A modo de conclusión se puede decir entonces que: (I) a la fecha encontrándose en ejecución Contrato objeto a Modificacion. (II) Existe una necesidad pendiente por

satisfacer, la cual se enmarca dentro del objeto contratado, (III) no existe afectación alguna al Contrato (IV) No se vulneran los principios de la actividad contractual, (V) existen recursos presupuestales (VI) el propósito es en cumplimiento de los fines estatales.

RECOMENDACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, y una vez analizada la petición objeto del presente estudio, se procede a emitir concepto jurídico en calidad de abogado del área de contratación.

En ese sentido, revisada la solicitud presentada por el supervisor del contrato y teniendo en cuenta los conceptos técnico y económico allegados y relacionados dentro del presente análisis, se efectuó la verificación jurídica del cumplimiento de los requisitos necesarios para la procedencia de la modificación contractual.

Como resultado de dicha verificación, se concluye que la solicitud cumple con los presupuestos jurídicos y contractuales exigidos, razón por la cual se emite concepto favorable para adelantar la modificación del Contrato No. 105-CENACPUENTEARANDA-2025, conforme a los soportes y consideraciones expuestas en el presente documento.

Nota: El presente concepto se emite como criterio orientador y no tiene carácter vinculante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ANDERSON FORERO LOPEZ
Asesor Jurídico CENAC PUENTE ARANDA